



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191733-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 1 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0036311-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: **"El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites."**;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0036311, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219035554-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **28 de noviembre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **27 de diciembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900286374;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CUT OFF**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 008-0036311 con fecha **4 de agosto de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje N° **C2E811/C9V972**, en la que se detectó que **transportaba un peso bruto total de 53,580kg. registrando un exceso de 4,140kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3**, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **MUY GRAVE**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **GENERADOR, ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.**, identificado con RUC N° **20603437790**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción con código **P.3** calificada como **MUY GRAVE**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ "Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acople en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo, (...) "

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.** identificado con RUC N° **20603437790**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219035554-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **28 de noviembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.** identificado con RUC N° **20603437790**, en su calidad de **GENERADOR**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **008-0036311** de fecha **4 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.3, "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** calificada como **MUY GRAVE**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/rrrr



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL

008- 0036311

ESTACIÓN DE PESAJE: E. P. HUANCAYO - E. P. F. CUT OFF

Registro de Pesaje N°	1589	Placa:	C2E811 C9V972	Fecha:	04.08.2019	Hora:	12:16:48 HRS
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	PICHANAQUI - SATIPO - JUNIN	Destino:	LIMA		
Mercancía:	GENERAL	MADERA					

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	MONGE PALOMARES CARLOS	Lic de Conducir:	Q20550269
Dirección:	CALLE CAJAMARCA 217 URB. CAHUACHE SAN LUIS LIMA LIMA	DNI:	20550269

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	TRANSPORTES LEANDRO E.I.R.L.	RUC:	20603183267
Dirección:	PRO. TARMA N° 287 URB. LA MERCED CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - JUNIN		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	ASERRADERO Y SERVICIOS KELVIN E.I.R.L.	RUC:	20603437790
Dirección:	CAL. EBEN EZER S/N A.V. EBEN EZER PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 3	Vehículo con exceso de PBV desde 3001 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	MUY GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:		
° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:				

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				49440
Peso registrado en balanza:	6760	9090	8840	8850	9830	10210		53580
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	0		2640				4140
MONTA A PAGAR S/.	S/ . 42,000.00							Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 006-2015-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA

(X) Conductor () Transportista () Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

MONTES MONTERO, EDY CRISTOBAL

INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF

CODIGO: I-PM-050-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN

CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: <http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/>

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM - 025 - 2019

OBSERVACIONES: G.R. REMITENTE NRO 001-000218 Y G.R. TRANSPORTISTA NRO 001-000025 CVPN NRO000218 MULTA CONCURRENTE P.16

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR